

**NORMATIVA ESPECIAL PARA CARTERA ASUMIDA
POR LOS BANCOS CON GARANTÍA DEL ESTADO
(CD-SIBOIF-205-2-MAY29-2002)**

UNICO.- Los bancos que, para efectos de garantizar el pago de los depósitos en entidades bancarias sometidas a intervención o Liquidación Forzosa, hayan recibido activos crediticios como contrapartida de los pasivos, y que los mismos se encuentren respaldados con la garantía del Estado, dichos créditos, se considerarán como créditos vigentes durante el tiempo y en la medida en que gocen de dicha garantía.